 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0555

DCD- 2019-100

Ibagué, **08 OCT 2019**

MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA

Alcalde Municipal

Melgar - Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 052 de 2019.

Respetado doctor Parra Pinilla:


La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos denunciados por la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la Republica, en el que solicita al Ente de Control adelantar actuaciones de carácter fiscal.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

1. ANTECEDENTES

La Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la Republica, mediante el Oficio fechado el 22 de mayo de 2019, presenta formalmente a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, denuncia sobre presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato No. 658 de 2017, por \$334.504.000 cuyo objeto fue "*Aunar esfuerzos en la ejecución del programa Centro Vida del Adulto Mayor en la zona urbana y rural del Municipio de Melgar*", y reconocimiento y pago de obligaciones fiscales relacionadas con el régimen subsidiado Y "SISBEN" durante la vigencia 2017, sin cumplir con los requisitos exigidos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0555

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, eleva a denuncia bajo el radicado 052 de 2019, los hechos presentados por la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la Republica, mediante el Oficio fechado el 22 de mayo de 2019

2- CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Una vez realizado el estudio técnico y jurídico a los soportes que sirvieron de insumo para generar el informe preliminar, trasladado por la Contraloría General de la Republica, producto de la Auditoría practicada a la Administración Municipal de Melgar en el año 2019, en lo referente al cumplimiento del objeto del contrato No. Contrato No. 658 de 2017, por \$334.504.000 cuyo objeto fue "*Aunar esfuerzos en la ejecución del programa Centro Vida del Adulto Mayor en la zona urbana y rural del Municipio de Melgar*", y reconocimiento y pago de obligaciones fiscales relacionadas con el régimen subsidiado Y "SISBEN" durante la vigencia 2017, sin cumplir con los requisitos, se pudo establecer que los procedimientos adelantados por los funcionarios de la Contraloría General de la Republica fueron los indicados, donde se hizo una cruce de información con las bases de datos del SISBEM 2017, Régimen Subsidiado, Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, y a la liquidación mensual de afiliados LMA del Municipio de Melgar.


1. Hallazgo Administrativo contrato No. 658 de 2017. y su adicional

Verificado las actividades que se comprometieron realizar en el Contrato 658 de 2017, por \$334.504.000 cuyo objeto fue "*Aunar esfuerzos en la ejecución del programa Centro Vida del Adulto Mayor en la zona urbana y rural del Municipio de Melgar*" y su contrato adicional No. 01 del 29 de noviembre de 2017, donde al evaluar y constatar los soportes que allego la Administración Municipal de Melgar – Tolima, con respecto al cumplimiento del objeto del 658 de 2017, por \$334.504.000 y el otro si por valor 113.248.000, donde se pudo evidenciar en las planillas donde se lleva el control de las actividades que se comprometieron realizar en beneficio de los adultos mayores en estado de desprotección, comprobándose el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico, calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud y conforme a la minuta propuesta la cual se anexa.
- Orientación Psicosocial.
- Atención primaria en salud.
- Aseguramiento en salud.
- Capacitación en actividades productivas
- Deporte, cultura y recreación.
- Encuentros intergeneracionales.
- Promoción del trabajo asociativo para la consecución de ingresos.

Ahora frente al cumplimiento de las actividades de talento Humano, la Administración Municipal de Melgar allego lo soportes de todas las actividades que realizaron durante el

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TERCERA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

mes de diciembre de 2017, donde se hace necesario precisar que si bien es cierto el contrato originalmente contemplaba el suministro de alimentación, refrigerios, atención de programas de salud, y actividades de recreación otras actividades para 15 días no más, según el presupuesto asignado, la parte del talento humano, debe cumplir con otras obligaciones como la atención del grupo de abuelos en lo relacionado con la parte sicosocial y seguimiento del estado de los beneficiarios del programa.

Así mismo se evidenció la realización de acompañamiento a la población adulta mayor de la calle que se debe atender continuamente por tratarse de casos especiales de maltrato, falta de alimentación que no se pueden dejar de prestar por tratarse de época de fin de año.

Del mismo modo se evidenció que el grupo de talento humano debe de realizar las actividades de cierre del programa, donde se evalúa la gestión adelantada, los beneficios y dificultades del programa, se establecen el programa para el año siguiente con el fin de garantizar la continuidad del proyecto de apoyo al adulto mayor.

Las anteriores actividades están soportadas en planillas con la firma de los profesionales contratados para apoyar el programa, actas de constancia del cumplimiento, videos y registro fotográfico, como del soporte del cumplimiento del objeto del contrato NO. 658 de 2017, por \$334.504.000 y el otro si por valor 113.248.000. Razón por la cual la comisión de auditoria considera procedente no adelantar ninguna actuación fiscal al no encontrar mérito para ello en la situación sub-examine, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Hallazgo Administrativo No. 02 Revisión nivel de SISBEN de afiliados al Régimen Subsidiado

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

"Afiliados al régimen subsidiado. Son afiliados en Régimen Subsidiado las personas que sin tener las calidades para ser afiliados en el Régimen Contributivo o al Régimen de Excepción o Especial, cumplan las siguientes condiciones:

0555-1. *Personas identificadas en los niveles I y II del SISBEN o en el instrumento que lo reemplace, de acuerdo con los puntos de corte que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.* (Artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016)

... Restitución de recursos. Cuando se detecte un pago derivado de una inconsistencia en la información que sirvió de base para la liquidación de UPC-S, la EPS-S deberá restituir de manera inmediata al fondo territorial de salud lo correspondiente a los recursos girados sin justa causa, de conformidad con los plazos previstos en el Decreto-ley 1281 de 2002...

... De acuerdo con las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, son las entidades territoriales las responsables del adecuado y oportuno pago de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud. La información suministrada por el Ministerio de la Protección Social y/o el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA en la guía para la liquidación de UPC-S, constituye un referente para el pago que debe ser liquidado por la entidad territorial de acuerdo con las normas vigentes. (Artículos 1, 2 y 3 del Decreto 415 de 2011).


"Cruce y validación de la información. Las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, deberán efectuar cruces y validaciones entre sus bases de datos con el fin de que la información consolidada y entregada al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, sea depurada." (Artículo 6 Resolución No. 1344 de 2012 del Ministerio de Protección Social)

Criterios que no se cumplieron de acuerdo con la siguiente observación:

En el municipio de Melgar con recursos del Régimen Subsidiado entre los meses de marzo a diciembre de 2017 se han efectuado pagos a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud por \$30.283.591, correspondientes a 60 personas que fueron afiliadas al Régimen Subsidiado durante la vigencia 2017 sin el cumplimiento de requisitos para ello; puesto que se encuentran registradas en el SISBEN con puntajes superiores al nivel 2, no hacen parte de listados censales, y no fueron objeto de restituciones en el proceso de liquidación mensual de afiliados por parte del Ministerio de Protección Social. Lo anterior de acuerdo con la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPCS aplicable en cada caso, conforme con la tabla anexa:

Con respecto a lo anterior es necesario precisar que Una vez evaluado los fundamentos y soportes allegados por la Administración Municipal de Melgar, la comisión de auditoría considera procedente excluir la observación con incidencia fiscal y disciplinaria No. 02, en razón de:

El procedimiento y metodología para llevar el control a los beneficios del régimen subsidiado en salud, es un tema muy complejo ya que constantemente los beneficiarios cambian de régimen o se trasladan de ciudad, es por ello que las entidades territoriales

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TURISMO	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0555

deben de reportar las novedades que realizan a las EPS y que son avaladas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), están dispuestas en el SFTP que cada municipio debe descargar para manejar la información relacionada con el sistema de seguridad social, con el fin de comprobar que cada uno de los usuarios ya se encuentran con estado **Revisión nivel de SISBEN de afiliados al régimen subsidiado**, se hace entrega del archivo MS (maestro de subsidiado), es por ello mensualmente se está realizando cruces de cuentas para evitar que se presente la situación antes detectada.


Del mismo modo es necesario que cuando se detecta alguna irregularidad con un beneficiario en caso de no tener derecho a la prestación de algún beneficio del sistema general de salud, (régimen subsidiado), las Empresas Prestadoras de Salud y la entidad territorial determinan quien debe asumir dichos costos, razón por la cual se deben de hacer los ajustes contables pertinentes, no para devolver los recursos económicos sino para hacer el cruce contable de acuerdo a las cuentas de cobro que mensualmente se van depurando. Situación que fue corroborada en los soportes anexos como facturas y cruces realizados en el ADRES y que a continuación se detalla para corroborar que efectivamente se realizó la restitución de los recursos de acuerdo (*Artículo 18 del Decreto 971 de 2011*).
"Restitución de recursos. Cuando se detecte un pago derivado de una inconsistencia en la información que sirvió de base para la liquidación de UPC-S, la EPS-S deberá restituir de manera inmediata al fondo territorial de salud lo correspondiente a los recursos girados sin justa causa, de conformidad con los plazos previstos en el Decreto-ley 1281 de 2002... Razón por la cual la comisión de auditoría considera procedente no adelantar ninguna actuación fiscal al no encontrar mérito para ello en la situación sub-examine, en virtud de lo anteriormente expuesto.

3. Hallazgo Administrativo - Liquidación UPC.S régimen Subsidiado.

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

..." (Artículo 11 de las Resoluciones 6411 de 2016, 5268 de 2017 y 5593 de 2016 del Ministerio de Protección Social)

"Obligaciones en materia de información. Las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud serán responsables del registro de los afiliados y la calidad de los datos de la afiliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 1438 de

 CONTRALORÍA <small>PARLAMENTARIA DEL PERÚ</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

2 5 5 5

2011. Los errores en el giro de los recursos relacionados con inconsistencias de información serán responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud y las entidades territoriales." (Artículo 18 del Decreto 971 de 2011).

"Restitución de recursos. Cuando se detecte un pago derivado de una inconsistencia en la información que sirvió de base para la liquidación de UPC-S, la EPS-S deberá restituir de manera inmediata al fondo territorial de salud lo correspondiente a los recursos girados sin justa causa, de conformidad con los plazos previstos en el Decreto-ley 1281 de 2002...

... De acuerdo con las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, son las entidades territoriales las responsables del adecuado y oportuno pago de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud. La información suministrada por el Ministerio de la Protección Social y/o el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA en la guía para la liquidación de UPC-S, constituye un referente para el pago que debe ser liquidado por la entidad territorial de acuerdo con las normas vigentes." (Artículos 2 y 3 del Decreto 415 de 2011).


"Cruce y validación de la información. Las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, deberán efectuar cruces y validaciones entre sus bases de datos con el fin de que la información consolidada y entregada al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, sea depurada." (Artículo 6 Resolución No. 1344 de 2012 del Ministerio de Protección Social)

Criterios que no se cumplieron de acuerdo con la siguiente observación:

En el municipio de Melgar con recursos del Régimen Subsidiado entre los meses de enero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 y enero a septiembre de 2018 se han efectuado pagos de mayores valores a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud por \$1.850.901, por 6 personas que se encuentran en las LMA del Régimen Subsidiado con género femenino, siendo del género masculino, tal como fue constatado en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Liquidaciones con base en la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S aplicable en cada caso, para las vigencias 2016, 2017 y 2018, conforme a la tabla Anexa:

Con respecto a lo anterior es necesario precisar:

Decreto 971 de 2011 Artículo 18 que reza "Restitución de recursos. Cuando se detecte un pago derivado de una inconsistencia en la información que sirvió de base para la liquidación de UPC-S, la EPS-S deberá restituir de manera inmediata al fondo territorial de salud lo correspondiente a los recursos girados sin justa causa, de conformidad con los plazos previstos en el Decreto-ley 1281 de 2002..."

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01


El procedimiento de control a los beneficios del régimen subsidiado en salud, es un tema muy complejo ya que constantemente los beneficiarios cambian de régimen o se trasladan de ciudad, es por ello que las entidades territoriales deben de reportar las novedades que realizan a las EPS y que son avaladas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**), están dispuestas en el SFTP que cada municipio debe descargar para manejar la información relacionada con el sistema de seguridad social, con el fin de comprobar que cada uno de los usuarios ya se encuentran con estado **Revisión nivel de SISBEN de afiliados al régimen subsidiado**, se hace entrega del archivo MS (maestro de subsidiado), es por ello mensualmente se está realizando cruces de cuentas para evitar que se presente la situación antes detectada.

Del mismo modo es necesario precisar que cuando se detecta alguna irregularidad con un beneficiario en caso de no tener derecho a la prestación de algún beneficio del sistema general de salud, (régimen subsidiado), las Empresas Prestadoras de Salud y la entidad territorial determinan quien debe asumir dichos costos, razón por la cual se deben de hacer los ajustes contables pertinentes, no para devolver los recursos económicos sino para hacer el cruce contable de acuerdo a las cuentas de cobro que mensualmente se van depurando. Situación que fue corroborada en los soportes anexos como facturas y cruces realizados en el ADRES y que a continuación se detalla para corroborar que efectivamente se realizó la restitución de los recursos de acuerdo (*Artículo 18 del Decreto 971 de 2011*).
"Restitución de recursos. Cuando se detecte un pago derivado de una inconsistencia en la información que sirvió de base para la liquidación de UPC-S, la EPS-S deberá restituir de manera inmediata al fondo territorial de salud lo correspondiente a los recursos girados sin justa causa, de conformidad con los plazos previstos en el Decreto-ley 1281 de 2002... Razón por la cual la comisión de auditoría considera procedente no adelantar ninguna actuación fiscal al no encontrar mérito para ello en la situación sub-examine, en virtud de lo anteriormente expuesto.

4. Hallazgo Administrativo No. 004. Pagos Prestación de Servicios Población No Asegurada

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

"43.1.4. Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0555


específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud.”
"43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de Salud Públicas o privadas.” (Artículo 43 de la Ley 715 de 2001)

Criterios que no se cumplieron de acuerdo con la siguiente observación:

El Municipio de Melgar, durante la vigencia 2017, realizó pagos a la Central de Urgencias Louis Pasteur por concepto de prestación de servicios de urgencias a la población de escasos recursos económicos y vulnerable no asegurada con subsidio a la demanda; no obstante, al verificarse las resoluciones, facturación, glosas, soportes y derechos de los beneficiarios de los servicios prestados, se evidenció que se pagaron servicios que no se debieron reconocer, por \$1.334.610, como se detalla en la tabla anexa.

El procedimiento y metodología para el control a los beneficios del régimen subsidiado en salud, es un tema muy complejo ya que constantemente los beneficiarios cambian de régimen o se trasladan de ciudad, es por ello que las entidades territoriales deben de reportar las novedades que realizan a las EPS y que son avaladas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), están dispuestas en el SFTP que cada municipio debe descargar para manejar la información relacionada con el sistema de seguridad social, con el fin de comprobar que cada uno de los usuarios ya se encuentran con estado **Pagos Prestación de Servicios Población No Asegurada**, se hace entrega del archivo MS (maestro de subsidiado), es por ello mensualmente se está realizando cruces de cuentas para evitar que se presente la situación antes detectada.

Del mismo modo, es necesario que cuando se detecta alguna irregularidad con un beneficiario en caso de no tener derecho a la prestación de algún beneficio del sistema general de salud, (régimen subsidiado), las Empresas Prestadoras de Salud y la entidad territorial determinan quien debe asumir dichos costos, razón por la cual se deben de hacer los ajustes contables pertinentes, no para devolver los recursos económicos sino para hacer el cruce contable de acuerdo a las cuentas de cobro que mensualmente se van depurando. Situación que fue corroborada en los soportes anexos como facturas y cruces realizados en el ADRES y que a continuación se detalla para corroborar que efectivamente se realizó la restitución de los recursos de acuerdo *(Artículo 18 del Decreto 971 de 2011).*
"Restitución de recursos. Cuando se detecte un pago derivado de una inconsistencia en la información que sirvió de base para la liquidación de UPC-S, la EPS-S deberá restituir de manera inmediata al fondo territorial de salud lo correspondiente a los recursos girados sin justa causa, de conformidad con los plazos previstos en el Decreto-ley 1281 de 2002... Razón por la cual la comisión de auditoría considera procedente no adelantar ninguna actuación fiscal al no encontrar mérito para ello en la situación sub-examine, en virtud de lo anteriormente expuesto.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

CUADRO DE HALLAZGOS

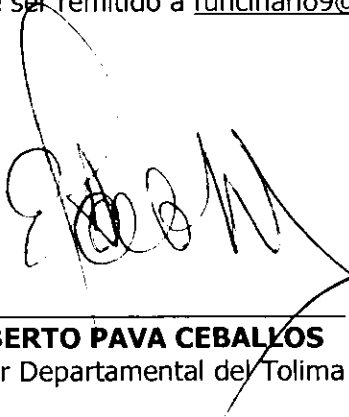
0555

N°	INCIDENCIA DE LAS OBSERVACIONES						PAG.
	HALLAZGO	ADMON	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	
1	X						2
2	X						4
3	X						6
4	X						8
TOTAL	4						

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como "Hallazgos Administrativos" para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de Planes de Mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, (www.contraloriatolima.gov.co).

Para el envío del Plan de Mejoramiento cuenta con 15 días, a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe ser remitido a funcionario9@contraloriatolima.gov.co

Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: **MONICA AMPARO TOVAR ROMERO**
 Directora Técnica Participación Ciudadana

Aprobó: **SANTOS CORTES OSPINA**
 Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (E)

Elaboró: **Oscar Gaona M.**
 Auditor

